

Proceso: DECL. U. M. DE HECHO – ETAPA LIQUIDATIVA
Demandante: DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
Demandado: JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS
500013110002-2018-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de octubre de 2020. al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo dispuesto por el art. 509, num. 2º del C.G.P. en concordancia con el art. 523 ibídem, cumplidas las exigencias legales se le dará aprobación a la partición de los bienes patrimoniales de los ex compañeros permanentes DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA y JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS, presentada por los partidores autorizados.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará librar las comunicaciones respectivas. Si bien se decretaron no se adelantó secuestro alguno de bienes inmuebles, sólo de cánones de arrendamiento y de otros dineros depositados en entidades bancarias. Así mismo, se ordenará librar las órdenes de pago de dineros depositados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial

Proceso: DECL. U. M. DE HECHO – ETAPA LIQUIDATIVA
Demandante: DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA
Demandado: JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS
500013110002-2018-00121-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de los ex compañeros permanentes DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA y
JOSE HUMBERTO LOZANO PIÑEROS.

SEGUNDO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Cuarta de esta ciudad.

TERCERO: Inscribábase la partición y este fallo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran ubicado los bienes sujetos a registro.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas. Líbrense las órdenes de pago respectivas a la adjudicataria de los dineros depositados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales.

QUINTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.